

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
SAN FRANCISCO DE MILAGRO
CONSIDERANDO**

- Que,** el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;
- Que,** el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil;
- Que,** la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;
- Que,** el Código de Niñez y Adolescencia prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados;
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de protección a la Niñez y Adolescencia;
- Que,** se encuentran vigentes el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, el Plan Nacional para combatir la Trata, explotación sexual, laboral y otros medios de explotación de personas, en particular mujeres, niños, niñas y adolescentes y el Plan Nacional para la Prevención y Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil, lineamientos nacionales de Política Pública que han definido como prioridad la prevención y erradicación del trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a



niños, niñas y adolescentes, los cuales han sido recogidos en el Plan Nacional del Buen Vivir;

Que, en el 2015 el Ministerio de Trabajo; mediante resolución expone las condiciones en las que NO pueden trabajar adolescentes menores de 15 años.

Que, La Disposición Transitoria Vigésimo Segunda del COOTAD dispone que, en el período actual de funciones, todos los órganos normativos descentralizados deberán actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial y crearán gacetas normativas oficiales, con fines de información, registro y codificación.

En uso de la atribución y deber que le confiere el Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Milagro, **expide:**

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLEMENTACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

CAPÍTULO I ÁMBITO, OBJETO, FINES Y PRINCIPIOS

Art. 1.- Ámbito.- Esta ordenanza es de aplicación obligatoria en todo el territorio del Cantón Milagro y obliga a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el Cantón o transeúntes, y a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes del cantón.

Art. 2.- La presente Ordenanza tiene como objeto declarar política pública del Cantón Milagro la Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil y disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 3.- La presente Ordenanza tiene como principales fines:

1. Asegurar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en Milagro, desarrollando mecanismos que aseguren su

- financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales a fin de garantizar dicha implementación.
2. Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados responsables de la protección integral de derechos de niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.
 3. Establecer los mecanismos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del Cantón Milagro con los de otros Cantones.
 4. Establecer los mecanismos para la vigilancia por parte de la sociedad civil para dar cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.
 5. Contar con estadísticas cantonales clasificadas por parroquias urbanas y rurales para dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón y contribuir a la construcción de la política pública nacional en la materia.

Art. 4.- Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, la convención sobre los derechos del niño, el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normas referentes al trabajo infantil en el Ecuador:

- a) **Interés superior del niño.-** Entendido como el principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías. El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente ordenanza. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla.
- b) **Corresponsabilidad del Estado, la Sociedad y las Familias.-** Es deber del Estado, la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y

adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas, sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna para tal fin.

- c) **Prioridad absoluta.**- En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

Su implementación se enmarca en el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Nacional Decenal del Protección Integral, el Plan de Política Pública Provincial y el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal de Milagro.

CAPÍTULO II DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE TRABAJO INFANTIL

Art. 5. El Concejo Cantonal para la Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, articulará con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones no gubernamentales, organizaciones sociales y niños, niñas y adolescentes la creación de un Plan de Acción para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

El Plan de Acción Anual, establecerá las áreas, ámbitos y la distribución presupuestaria, en los cuales se priorizará la sostenibilidad de los procesos en aquellos ámbitos en los cuales se ha desarrollado acciones y la capacitación a los operadores de justicia, organismo de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan se la realizará cada año y la evaluación de impacto y de proceso se la realizará en Noviembre del 2017, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art. 6. Créase el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil de Milagro vinculado al Sistema de Información Local del GAD Municipal de Milagro SIL, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en Milagro, están obligadas a remitir la información pertinente requerida. Será responsabilidad de la Técnica del SIL la consolidación permanente de esta información con apoyo de la Secretaría Ejecutiva del CCPD-M, que deberá ser presentada anualmente al CCPD-M, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de Acción Anual.

DE LA COMISIÓN PERMANENTE PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 7. Créase la comisión permanente para la Prevención y Erradicación del trabajo Infantil. Esta comisión tendrá un carácter operativo, técnico y de apoyo al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, estará conformada por representantes de las organizaciones públicas privadas que ejecuten programas proyectos para la erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Estará presidida por un miembro del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos. Quien será designado al interior de su seno. EL/LA Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos cumplirá las funciones de Secretario de esa comisión, y los delegados:

- Un delegado de la Municipalidad
- Un delegado de los organismos públicos del cantón.
- Un delegado de las organizaciones no gubernamentales del cantón
- Un delegado del sector privado y/o empresarial

Art. 8. Son responsabilidades de la Comisión:

- a) Reglamentar su operatividad y funcionamiento;
- b) Desarrollar mecanismos de coordinación y articulación entre las diferentes instancias públicas y privadas para la prevención y erradicación del trabajo infantil.

- c) Presentar la evaluación del cumplimiento del Plan de Acción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil al CCPD-M, Municipio y la comunidad en general
- d) Promover la rendición de cuentas a nivel cantonal de las políticas públicas de niñez y adolescencia relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil por parte de todos los ministerios.
- e) Promover y difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia, la sociedad y la familia en su conjunto.
- f) Incentivar el desarrollo de planes de responsabilidad social empresarial y dar seguimiento a su aplicación y difusión de los resultados a toda la ciudadanía.
- g) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.

DE LOS DIAGNÓSTICOS E INVESTIGACIONES

Art. 9. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos Milagro CCPD-M en coordinación con el Ministerio de Trabajo MDT, MIES, y las direcciones competentes del GAD de Milagro serán responsables de impulsar la realización de investigaciones y diagnósticos en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil.

El diagnóstico y/o investigación se realizará en el marco de las prioridades definidas en el Plan de Acción, para lo cual el CCPD-M y el Ministerio de Trabajo, MIES determinarán las directrices técnicas y metodológicas que aplicarán las entidades de atención debidamente registradas, que ejecutan proyectos y programas para prevención y erradicación de trabajo infantil, en éste se incluirá la información obtenida del Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil.

CAPÍTULO III



PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 10.- La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito impedir que niños, niñas y adolescentes, se incorporen a actividades laborales en el Cantón Milagro, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de atención prioritaria.

Art. 11.- La Dirección General Acción Social del GAD Milagro, en el marco de la Agenda Nacional Para La Igualdad Intergeneracional 2013-2017 y el Plan de Organización y ordenamiento territorial, en coordinación con el MIES, El Instituto de Economía Popular y Solidaria IEPS y otras instituciones públicas impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, microempresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas, adolescentes trabajadores.

Art. 12.- El CCPD-M en coordinación con los Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo, Turismo, Cultura y todos los estamentos del GAD de Milagro, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes les brindarán asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 13.- Se dispone que el GAD-Milagro, incorpore en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que permita expresamente la contratación de adolescentes de entre 15 y 17 años de edad y en casos excepcionales, para el desarrollo de trabajos permitidos, conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo, reglamento del MDT, como incentivo.

Art. 14.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, el Municipio de Milagro a través del Dirección Acción Social implementará el registro de adolescentes trabajadores por cuenta propia, a los adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas



o que se encuentren prohibidas y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

La Dirección de Acción Social del GAD-M, entregará a cada adolescente registrado un carné que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el GAD de Milagro;
- Acceso a espectáculos públicos apropiados para su edad.
- Incentivos escolares

La Secretaría Ejecutiva del CCPD-M y La Dirección de Acción Social GAD de Milagro, deberán coordinar con los respectivos departamentos el cumplimiento de la presente disposición. Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carné.

La Secretaría Ejecutiva del CCPD-M coordinará con el Ministerio de Trabajo el mecanismo para la entrega mensual del registro de contratos de adolescentes en relación de dependencia que está obligado a llevar conforme lo dispone el Código de la Niñez y Adolescencia. Este registro será subido al sistema, informático, conforme lo dispone en esta ordenanza.

Art. 15.- Dirección de Acción Social del GAD-M en coordinación con el CCPD-M, tendrán presupuesto para elaborar y ejecutar el plan de difusión y comunicación anual para la prevención del trabajo infantil. Este plan deberá realizarse en los siguientes ámbitos; señalética en espacios de incidencia municipal, unidades de transporte, publicidad.

- a. Sistema Educativo:
 - Con maestros y maestras: identificación temprana de situaciones de violencia y trabajo infantil; desarrollo de capacidades para el trabajo con poblaciones de niños, niñas y adolescentes amenazadas, escuelas inclusivas.
 - Con padres, madres y demás comunidad educativa: concepciones culturales respecto del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
 - Niños, niñas y adolescentes: violencia, trabajo infantil y derechos.
- b. Barrios y comunidades
 - Concepciones culturales sobre trabajo infantil, derechos, prohibición del trabajo infantil.

- Beneficiarios del bono de desarrollo humano, programas de 0 a 5 años, y población de atención prioritaria.
- c. Organismos e instituciones públicas
 - Concepciones sobre trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
 - Responsabilidades en relación a la prevención y erradicación del trabajo infantil y derechos de la niñez y adolescencia.
- d. Ciudadanía en general
 - Prohibición del trabajo infantil.
 - Concepciones Culturales sobre trabajo infantil y niñez y adolescencia.
 - Denuncia.

Dirección Acción Social y el CCPD coordinan con la empresa privada un proceso de sensibilización de trabajo infantil para fomentar el ingreso de adolescentes protegidos en trabajos permitidos.

Art. 16.- La Dirección de Acción Social y La Jefatura de Educación, Cultura, deportes y recreación del GAD de Milagro, coordinarán la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil, en el marco del Plan de Acción Anual para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil.

Para el desarrollo de estos programas culturales, en el GAD de Milagro, a través de los referidos departamentos, coordinará con el CCPD-M los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

Art. 17.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social MIES, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

CAPÍTULO IV PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES QUE HAN SIDO ERRADICADOS DEL TRABAJO INFANTIL, MENDICIDAD, EXPLOTACIÓN LABORAL Y ECONÓMICA



Art. 18.- El CCPD-M, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, asegurará la organización de los servicios especializados para la atención a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, mendicidad y otras formas de explotación; para el efecto, su Secretaría Ejecutiva tendrá la responsabilidad de promover la articulación de programas y servicios necesarios para la restitución de los derechos.

Art. 19.- Los niños, niñas y adolescentes que hayan sido retirados o se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 20.- El CCPD-M, coordinará con el MIES y la Dirección Distrital de Educación el fortalecimiento de programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes que por razones laborales tienen retraso escolar cumpliendo con el modelo de educación inclusivo, constructivo, holístico y continuo a los niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

Art. 21.- El CCPD-M, coordinará con el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, Dirección de Acción Social del GAD-M, Universidades y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa de fortalecimiento de sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura, mediante el análisis de las ofertas y alianzas estratégicas con organismos gubernamentales y no gubernamentales que promuevan el desarrollo de proyectos con el fin de alcanzar el éxito y mejorar la calidad de vida, basado en un aprendizaje significativo centrado en el individuo.

De igual manera se coordinará procesos similares para las familias de las niñas, niños y adolescentes que fueron retirados o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades.

Art. 22.- El GAD Milagro a través de La Dirección de Acción Social coordinará la prestación de los servicios, que indica este capítulo, e informará al CCPD-M del cumplimiento oportuno de los mismos, o

denunciará su incumplimiento.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de salud, coordinará con:

- a. El Área de salud del GAD de Milagro, direccionara al Distrito 09D17 Milagro - Salud del Ministerio de Salud Pública para el cumplimiento del modelo de atención médico integral.
- b. el Distrito 09D17 Milagro - Salud del Ministerio de Salud Pública brindará a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, atención gratuita y prioritaria en servicios de salud primaria y salud preventiva.
- c. el Distrito 09D17 Milagro- Salud del Ministerio de Salud Pública llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales, atención psicológica, embarazo en adolescentes, maltrato infantil en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Este registro será enviado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la adopción de medidas de protección respectivas y mensualmente al sistema de información de trabajo infantil municipal para su incorporación al sistema estadístico.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en relación a los servicios de educación, coordinará con:

- a. La Dirección Distrital 09D17-Educación, deberán asegurar durante el año lectivo la inserción de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, proporcionando cupos en las escuelas públicas, fiscomisionales, particulares.
- b. Entidades educativas públicas y fiscomisionales para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación.

Art. 23.- El trabajo infantil, la mendicidad, el trabajo riesgoso y peligroso, constituye forma de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes, por lo tanto deben ser denunciadas a las autoridades competentes:

- Junta Cantonal de Protección de Derechos, Juzgado de la Mujer, Familia, Niñez y Adolescencia Juzgado de lo civil, a fin de que

emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.

- El Ministerio de trabajo, cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, deberá denunciarse a la correspondiente comisaría municipal, la misma que deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- En caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes deberá denunciarse a la Fiscalía.

Art. 24.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Comisarias, el CCPD-M implementará una mesa de trabajo integrada por los representantes de estos organismos, el cual se reunirá bajo la coordinación de su Secretaría Ejecutiva. Esta mesa de trabajo definirá protocolos que permitan:

- Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- Superar las debilidades en la toma de decisiones oportuna; y,
- Establecer correctivos, en relación a las competencias que a cada uno competen, así como respecto de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

Para la definición de los protocolos, deberán:

- Evaluar el cumplimiento de las medidas de protección y las sanciones por las infracciones administrativas, dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las decisiones y sanciones establecidas por el Inspector del Trabajo en el marco de sus competencias;
- Evaluar el cumplimiento de las acciones y sanciones establecidas por las Comisarías Municipales.

Art. 25.- A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el CCPD-M, solicitará al MIES un listado actualizado de las entidades de atención registradas y autorizadas por este organismo,



con detalle de los servicios de protección especial con los cuales cuenta y remitirá trimestralmente a la Junta Cantonal de Protección de derechos un detalles actualizado.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos para la elaboración del Plan de Acción y el funcionamiento de las Comisiones definidas en la presente Ordenanza, provendrán del Presupuesto Anual del CCPD-M. La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Milagro será la responsables de asegurar su presupuestación anual.

Segunda.- Para asegurar el cumplimiento de la presente ordenanza y del Plan de Acción Anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil, el GAD-Municipal del cantón Milagro destinará recursos del presupuesto proveniente del 10 % para los grupos de atención prioritaria, de acuerdo al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Tercera.- La Secretaría Ejecutiva del CCPD-M definirá los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco de la Agenda Nacional Para La Igualdad Intergeneracional 2013-2017.

Cuarta.- El CCPD-M debe coordinar con los Procuraduría Síndica del GAD Milagro a fin de analizar aquellas ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas en general de actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

Quinta.- Una vez implementado por el Ministerio de Trabajo el Subsistema de Información Cantonal de Trabajo Infantil (SUTI), el Sistema de Información Local del Gobierno Municipal del cantón Milagro, se vinculará con la misma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Primera.- Deróguese la ORDENANZA MEDIANTE LA CUAL LA MUNICIPALIDAD DE MILAGRO IMPLEMENTARA LA POLITICA PUBLICA CANTONAL DE ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL EN EL MANEJO DE DESECHOS SOLIDOS, aprobada en dos debates realizados en las sesiones celebradas el siete y treinta de octubre del dos mil nueve, así como también, todas las disposiciones estipuladas en ordenanzas



del Gobierno Municipal, que sean contrarias a la presente norma municipal.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

Ec. Denisse Robles Andrade,
**ALCALDESA DEL GADM DE SAN
FRANCISCO DE MILAGRO**

Ab. Washington Viera Pico,
SECRETARIO DEL I. CONCEJO